

RESOLUCIÓN No: 731 DE 2025

(22 DE OCTUBRE DE 2025)

Por medio de la cual se adjudica el Proceso No: SS25-2204 cuyo objeto es **SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 54004282025 SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,

en uso de sus atribuciones legales, acuerdo 024 de 2020, resolución 0423 de 2020, resolución 531 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la ESE IMSALUD mediante acuerdo No. 0087 de 29 de enero de 1999 adquiere la categoría Especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal de primer nivel ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de San José de Cúcuta, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que, dentro de las competencias de la E.S.E. IMSALUD, se encuentran entre otras las siguientes:

1. Prestación de Servicios de Salud eficientes y efectivos, como un servicio público.
2. Prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud (POS), y los demás servicios incluidos en los planes beneficiarios del Sistema de Seguridad Social.
3. Adelantar acciones de Promoción, Prevención, Tratamiento y Rehabilitación en salud.

Que, las ESES del primer de I nivel se caracterizan por prestar servicios médicos básicos, entre estos los servicios de promoción y prevención, consulta externa, urgencias y hospitalización bajo la atención de médicos generales, quienes, a partir de las acciones de promoción y prevención que realizan, resultan fundamentales en el accionar orientado a la prevención de en afectaciones a la salud entre estas, la destrucción.

Que, en el marco del Modelo de Atención en Salud con enfoque de Atención Primaria, las ESE están llamadas a garantizar la promoción de estilos de vida saludables, la seguridad alimentaria y nutricional, y el seguimiento del crecimiento y desarrollo de la población, especialmente de los grupos más vulnerables. Abordar la desnutrición desde Promoción y Prevención permite detectar signos de riesgo, orientar a las familias en prácticas adecuadas de alimentación y nutrición, y articular acciones con otros sectores para mejorar el acceso a alimentos y servicios básicos.

Que, de conformidad con lo expuesto previamente, el ICBF y la ESE IMSALUD celebraron el convenio interadministrativo No. 54004282025 bajo los siguientes considerandos:

Que, el ICBF es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a cerca de 3 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 215 centros zonales en todo el país.

Que, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

Que, lo anterior de conformidad al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que establece: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que, en el marco de las competencias funcionales asignadas a la Dirección de Nutrición, en especial, las relacionadas con definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de nutrición, y la de dirigir y coordinar el desarrollo y operación de los programas y proyectos de Recuperación Nutricional y Materno Infantil, desde el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se requiere la articulación con las y la Entidades Sociales del Estado, para implementar modelos integrales de acción transectorial para incidir en los determinantes sociales de la situación nutricional y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación; a través de la implementación de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención y prevención de la desnutrición aguda moderada y severa

Que, con la suscripción de estos convenios se busca que las entidades a través de una atención transectorial entre el sector de igualdad y equidad y el sector salud, abordar servicios asociados a la atención de la desnutrición de manera conjunta, evitando la activación de rutas de manera inoportuna y permitiendo una atención integral que responda a las realidades socio demográficas y culturales de la población, atacando los problemas de base de la desnutrición y generando un des escalamiento progresivo de la situación.

(...)

Que, con el fin de fortalecer los factores protectores y favorecer la transformación de factores de riesgo asociados a la malnutrición materna e infantil y sus familias a través de acciones que promuevan la autonomía, la autogestión familiar y los entornos protectores para el logro progresivo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, resulta importante resaltar que la E.S.E. IMSALUD mediante acuerdo municipal No. 0087 de 29 de enero de 1999 adquiere la categoría Especial de entidad pública descentralizada de nivel departamental, como hospital de 1 nivel ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de San José de Cúcuta, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Consejo Municipal de San José de Cúcuta.

(...)

Que, resulta importante señalar que la atención nutricional intrahospitalaria para el manejo médico y nutricional de los niños y niñas con desnutrición aguda moderada y severa con complicaciones medicas debe realizarse en hospitales de II nivel o mayor complejidad; motivo por el cual, teniendo en cuenta la importancia estratégica en brindar una atención integral que contenga la capacidad resolutoria del sector salud en temas relacionados con la desnutrición, se hace necesario la suscripción del presente convenio, teniendo en cuenta que además de sus competencias funcionales e idoneidad, la E.S.E. IMSALUD, es una entidad pública descentralizada del orden municipal.

Que conforme a las obligaciones del convenio interadministrativo No. 54004282025 se destacan las siguientes que son competencia de la ESE IMSALUD:

- Garantizar todos los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

- Realizar la identificación de actores claves del territorio con el fin de articular acciones en el proceso de atención de los usuarios.
- Disponer a su costa, de los físicos que corresponden al área administrativa y bodega para el almacenamiento de los AAVN dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del convenio, de conformidad con lo establecido los documentos técnicos del servicio y la Guía de Almacenamiento en Puntos de Entrega de Alimentos de Alto Valor Nutricional del ICBF, lo cual se verificará por la supervisión del convenio, en la etapa de alistamiento.
- Presentar a la supervisión del convenio durante el primer mes a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato/convenio, las fichas técnicas de los alimentos empacados e incluidos en la Ración Familiar para Preparar - RFPP. Así mismo, deberá presentar la información de los proveedores de alimentos de acuerdo con los documentos técnicos del ICBF.
- Garantizar el cumplimiento de la Resolución No. 2492 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y de Protección Social y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, referida a requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos empacados que hacen parte de la Ración Familiar para Preparar.
- Brindar atención a la población sujeta de atención del servicio, de conformidad con las orientaciones emitidas desde la Dirección de Nutrición y que EL ALIADO declara conocer, durante el plazo del presente convenio, así:

AGRUPACIÓN NÚMERO DE UNIDAD DE SERVICIO ENTORNO EXTRAMURAL	MUNICIPIOS	POTENCIALES PARTICIPANTES
UDS 1	San José de Cúcuta	300
	El Zulia	75
UDS 2	Los Patios	75
	Sardinata	75
	Villa del Rosario	75
TOTAL		600

AGRUPACIÓN NÚMERO DE UNIDAD DE SERVICIO ENTORNO INTRAMURAL	MUNICIPIO	POTENCIA ES PARTICIPANTES / MES
UDS 1	San José de Cúcuta	20
TOTAL		20
TOTAL POTENCIALES PARTICIPANTES A ATENDER MENSUALMENTE EN EL MARCO DEL CONVENIO		620

- Garantizar el cumplimiento de todas las actividades relacionadas con los ATRIBUTOS DE CALIDAD DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO de la operación del servicio, de conformidad con lo establecido en los documentos técnicos operativos, sus anexos técnicos, formatos y sus actualizaciones.

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

- **TALENTO HUMANO:** Contratar y garantizar, durante la ejecución del contrato/convenio, los equipos interdisciplinarios para cada Unidad de Servicio integrados de conformidad con lo establecido en los documentos técnicos operativos del servicio. El Aliado deberá tener en cuenta las consideraciones y orientaciones establecidas en los documentos técnicos operativos para la contratación de talento humano donde se atienda desde la diversidad con enfoque diferencial y la dedicación para el cumplimiento las acciones y actividades descritas en dichos documentos. El Aliado deberá remitir a la Dirección de Nutrición, previo al inicio de la atención a los usuarios, es decir en la etapa de alistamiento, las hojas de vida del talento humano que se tenga dispuesto para la prestación del servicio contratado, solicitando a esta misional el aval de las mismas; protocolo que deberá surtirse también cuando se realice cambio del talento humano. En caso de requerir modificar el talento humano presentado inicialmente para la atención del servicio contratado, el cambio deberá ser aprobado previa propuesta y análisis del Comité Técnico Operativo.
- Registrar en el sistema de información misional del ICBF la información de los perfiles de talento humano contratado para la(s) unidad(es) de servicio, y actualizarla de acuerdo con las novedades que se presenten, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se realiza la vinculación del perfil a la UDS.
- Pagar oportuna y adecuadamente, los salarios o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y presentar, mensualmente, los soportes al supervisor del convenio.
- **DOTACIÓN ADQUIRIDA O RECIBIDA POR EL ALIADO PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONVENIO:** Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos en el marco del presente convenio con recursos del ICBF, con el fin de cumplir con el procedimiento para la gestión de bienes definido por el ICBF. Adicionalmente, informar de manera inmediata al supervisor, con copia al ordenador del gasto, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con las correspondientes facturas.
- Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del convenio conforme al uso legítimo autorizado.
- Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF; es decir, velar por la conservación de los bienes entregados y adquiridos durante la ejecución del convenio y Restituir los bienes muebles que sean adquiridos con recursos del ICBF para la ejecución del convenio.
- Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del convenio, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
- Elaborar, en coordinación con el delegado del ICBF el inventario de los elementos de dotación disponibles. Estos bienes serán adquiridos por alguna de las siguientes dos maneras: i) bienes adquiridos con recursos del ICBF; y ii) bienes recibidos provenientes del uso en otra modalidad o por otro ALIADO del ICBF (para ambos casos, serán recibidos en comodato por El ALIADO). En todo caso el supervisor del convenio deberá realizar el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF, de conformidad con lo establecido en los documentos técnicos, operativos y lineamientos emitidos por el ICBF.
- **COMPRAS LOCALES:** EL ALIADO deberá dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020 por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas locales de alimentos, a través de sus proveedores, de acuerdo con lo contemplado en la ley y en su condición de entidad pública.

Partiendo de las obligaciones expuestas, le corresponde a la ESE IMSALUD adelantar el proceso contractual para seleccionar un proveedor y/o operador con la experiencia y logística para las entregas de Raciones Familiares Para Preparar (RFPP).

Pues bien, mediante proceso número SA25-1841 la ESE IMSALUD celebró un convenio de asociación con numero de radicado 1749, sin embargo, se presentaron las siguientes situaciones:

1. La ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ORIENTE COLOMBIANO - "AGROORIENTAL" presentó propuesta para suscribir un convenio de asociación para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA ENTREGA DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 54004282025 SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

2. Durante la ejecución del convenio, el supervisor del contrato notificó a la oficina de servicios generales y al grupo GESCON que el asociado presentó un posible incumplimiento contractual para lo cual remitió el informe ejecutivo para el inicio del proceso administrativo.

3. Mediante comunicación enviada al 1 de Septiembre de 2025 13:37 se citó a audiencia pública por presunto incumplimiento contractual a AGROORIENTAL para el día miércoles 03 de septiembre de 2025 Hora: 10:00 AM.

4. Mediante oficio enviado por AGROORIENTAL el día 02 de Septiembre de 2025 se solicitó el aplazamiento de la misma.

5. Mediante comunicación enviada el 05 de septiembre de 2025, se reprogramó la audiencia para el día 9 de septiembre de 2025 Hora: 3:30 PM

6. Mediante oficio enviado por AGROORIENTAL el día 09 de Septiembre de 2025, 1:49 p.m. solicitó lo siguiente:

**Teniendo en cuenta que en el marco del Convenio de Asociación suscrito entre la ESE IMSALUD y la Asociación Campesina ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ORIENTE COLOMBIANO - "AGROORIENTAL, se han presentado circunstancias que han impedido el adecuado desarrollo de las actividades pactadas. Estas dificultades obedecen principalmente al incumplimiento de proveedores externos —ajenos a la Asociación— responsables de la entrega de transporte, productos perecederos y no perecederos, lo cual ha imposibilitado que la Asociación cuente con los insumos y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento pleno del objeto del convenio.*

Es importante precisar que los hechos son atribuibles a la Asociación Campesina, sin embargo, son situaciones que no se han podido solventar, por que derivan de factores externos que escapan de nuestro control. Por esta razón, solicitamos tengan a consideración no continuar con el proceso administrativo de incumplimiento

En atención a lo anterior, y dentro del marco del proceso administrativo de incumplimiento actualmente en curso, se solicita a la ESE IMSALUD valorar la posibilidad de dar aplicación al principio de solución pacífica de conflictos y economía procesal, dejando sin efecto la continuación del trámite sancionatorio y, en su lugar, suscribir un acuerdo de terminación del convenio por mutuo acuerdo.

Esta decisión constituye una herramienta eficaz de resolución de conflictos, en tanto:

- 1. Evita la imposición de sanciones injustificadas a la Asociación por hechos que no le son imputables.*
- 2. Permite concluir el convenio de manera concertada, garantizando la protección de los intereses de ambas partes.*
- 3. Contribuye al cumplimiento de los principios de buena fe, economía, eficacia y solución consensuada de controversias que orientan la contratación estatal y el Derecho Administrativo.*
- 4. Cierra tanto la relación contractual como el proceso sancionatorio sin necesidad de acudir a instancias contencioso-administrativas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 sobre conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos*

En consecuencia, se solicita que, en el marco del proceso administrativo de incumplimiento, se dé trámite a la terminación por mutuo acuerdo del Convenio de Asociación y, en consecuencia, se declare la terminación del proceso de

*incumplimiento, evitando así un conflicto innecesario y privilegiando la concertación, la eficiencia y la transparencia en la gestión pública**

Que al analizar la situación jurídico administrativa del convenio se desprendió lo siguiente:

7. El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia (Sentencias del 3 de mayo de 2001, Exp. 17605, y del 18 de febrero de 2010, Exp. 25000-23-26-000-1999-00213-01), ha señalado que la terminación por mutuo acuerdo constituye una forma legítima de extinguir las relaciones contractuales, siempre que se funde en razones de conveniencia y se busque preservar la finalidad del contrato, evitando desgastes procesales innecesarios y mayores perjuicios para las partes.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en sus guías de gestión contractual, ha indicado que la terminación por mutuo acuerdo es una de las modalidades expresamente reconocidas por la ley, la cual debe atender a los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad en el manejo contractual. Esta figura permite solucionar controversias contractuales sin necesidad de agotar la totalidad del proceso de incumplimiento, optimizando los recursos administrativos y financieros de la entidad

8. El caso analizado la situación de incumplimiento obedece a circunstancias ajenas a la voluntad directa de la asociación, relacionadas con el incumplimiento de terceros proveedores (transporte y suministro de bienes perecederos y no perecederos). Motivo por el cual la terminación consensuada evita mayores afectaciones a la entidad contratante y a la asociación, y al mismo tiempo da cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal.

Que producto de estas situaciones, el día 10 de Septiembre de 2025 las partes decidieron Dar por terminado de común acuerdo el convenio No. 1749 de 2025 cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA ENTREGA DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 54004282025 SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Entre tanto, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 54004282025 SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** aún se encuentra en ejecución, y el ICBF ha solicitado entregas para el mes de septiembre, sin embargo, por la cuantía que debe ejecutar la ESE IMSALUD se proyectó una invitación pública de mayor cuantía.

Debido a lo anterior, La ESE IMSALUD contrató un proceso de mínima cuantía de **RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP)** cumpliendo el objeto del convenio a través del contrato 137M de 2025. Sin embargo, le correspondía contratar la totalidad del suministro restante hasta el 31 de diciembre de 2025 bajo una invitación pública de mayor cuantía.

Que mediante invitación pública de mayor cuantía la ESE IMSALUD publicó en la plataforma SECOP II el proceso SS25-2204, con el fin de seleccionar un contratista para el **SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 54004282025 SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

Que de acuerdo al cierre del proceso realizado el día 16 de octubre de 2025 hora 09:00 AM en la plataforma SECOP II, se obtuvo dos ofertas presentadas por parte de la **UNIÓN TEMPORAL SUMINISTRO IMSALUD Y UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD DEL NORTE.**

Que de acuerdo al informe de evaluación realizado por el comité de contratación una vez evaluadas las propuestas recomendó adjudicar el proceso SS25-2204 a la **UNIÓN TEMPORAL SUMINISTRO IMSALUD** quien cumplió todos los requisitos de la invitación.

Que conforme al cronograma el día 20 de octubre de 2025 hasta las 06:00PM, no se presentaron ningún tipo de observación al informe de evaluación.

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso SS25-2204 cuyo objeto es SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR (RFPP) EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 54004282025 SUSCRITO ENTRE LA ESE IMSALUD Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a la UNIÓN TEMPORAL SUMINISTRO IMSALUD conformada por UNIDAD ESPECIALIZADA EN SERVICIOS Y SUMINISTRO EN SALUD S.A.S con Nit: 900.796.454-0 y SANDICOL SAS con Nit: 900.750.888-9, representada legalmente por ERIKA LORENA MONSALVE CHAUSTRE, identificada con la CC. No. 60.447.477, expedida en Cúcuta, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 1.993.151.210).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Subgerencia Administrativa y Grupo GESCON, debiendo publicarse en la página web de la institución y SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta el día 22 de octubre de 2025.



JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
GERENTE DE LA ESE IMSALUD

Revisó: Martha Lucia Burbano Rodríguez - Jefe de Servicios Generales
Revisó: Kaleth Nycky Correa González - Abogado Jurídico externo
Proyectó: Rafael Rodríguez - Abogado especializado GESCON